


|  |                               |                                 |
|--|-------------------------------|---------------------------------|
|  <p>¡Más Cerca,<br/>Mejor Conectados!</p> | <b>NOTIFICACIÓN POR AVISO</b> | Código: F-PAO-039               |
|  | Artículo 69 Ley 1437 de 2011  | Versión: 05                     |
|  |                               | Página 1 de 1                   |
|  |                               | Fecha de Aprobación: 01/06/2020 |

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA, y teniendo en cuenta que han transcurridos cinco (5) días desde el envío de la citación, se procede a notificar por **AVISO** el contenido de la Resolución ( X ), Auto ( ), Autorización ( ), número SAA 0422-19 de fecha: 09/10/2019, proferida por la CAS.

Al señor (a): **JOAQUIN ENRIQUE ZEA ATEHORTUA**

Identificado con cédula de ciudadanía No. 10.155.708 Expedida en: Dorada - Caldas

En calidad de: TITULAR

Contra el cual X Procede RECURSO DE REPOSICIÓN, El cual podrá interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la entrega del Aviso en el lugar de destino ó retiro del Aviso, ante:

Dirección General: \_\_\_\_\_

Subdirección de Administración de la Oferta de los RNR disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana: \_\_\_\_\_

Subdirección de Autoridad Ambiental: \_\_\_\_\_

Sede de Apoyo: \_\_\_\_\_

X NO procede RECURSO DE REPOSICIÓN.

**FUNDAMENTO DEL AVISO  
PARA SER PUBLICADO EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA Y,  
EN LUGAR DE ACCESO PÚBLICO DE LA ENTIDAD:**

|   |                      |   |
|---|----------------------|---|
| Se desconoce la información sobre el Destinatario |                      |   |
| Fue devuelto por:                                 | Dirección incompleta |   |
|   | Dirección no existe  |   |
|   | Cambio de domicilio  |   |
|   | Persona desconocida  |   |
|   | Cerrado              |   |
|   | Rehusado             |   |
|   | Fallecido            | X |
|   | Otro                 |   |

Desconocida la información del destinatario, se procede a publicar en la página web de la Entidad y en un lugar de acceso público de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, el presente Aviso acompañado de la copia íntegra del acto administrativo a notificar, por el término de cinco (5) días, advirtiéndose que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del Aviso.

Fecha de Publicación en Página Web: \_\_\_\_\_

Fecha de Publicación en Cartelera: \_\_\_\_\_

Fecha de desfijación del Aviso: \_\_\_\_\_

Número de expediente: 68081-0280-2007 Aprovechamiento Forestal

Aviso Original firmado por:

  
 Corporación Autónoma Regional de Santander CAS  
**ADRIANA PATRICIA DÍAZ GÓMEZ**  
 Subdirectora de Autoridad Ambiental

Anexo: Acto Administrativo

Mediante el registro de sus datos personales en el presente formulario usted autoriza a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos con la finalidad de que lleve el control de ingreso o asistencia, lo contacte, consulte la información registrada en otras bases de datos o archivos de cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, adelante trámites ante autoridades y atienda requerimientos de entidades públicas o privadas y, en general, para que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS cumpla las demás finalidades establecidas en el aviso de privacidad publicado en <http://cas.gov.co>, el cual declara haber leído previamente al otorgamiento de la autorización. Como titular de la información tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar sus datos personales, solicitar prueba de la autorización otorgada para su tratamiento, ser informado sobre el uso que se ha dado a los mismos, presentar quejas ante la SIC por infracción a la ley, revocar la autorización y/o solicitar la supresión de sus datos en los casos en que sea procedente y acceder en forma gratuita a los mismos. El responsable del tratamiento es la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS, ubicada en la Carrera 12 No. 9-06, San Gil, Santander PBX: (57 7)723 8925, 7240765 correo electrónico: [contactenos@cas.gov.co](mailto:contactenos@cas.gov.co)

RESOLUCIÓN SAA No. 00422-19  
( 09 OCT 2019 )

“Por la cual se Archiva un expediente y se dictan otras disposiciones”

El Subdirector de Autoridad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S., en uso de las facultades otorgadas mediante Acuerdo 256 de Junio 26 de 2014 y,

CONSIDERANDO;

Que mediante Resolución DGL No. 00692 de julio 06 de 2009, la Corporación Autónoma Regional de Santander-CAS, autorizó al señor JOAQUIN ENRIQUE ZEA ATEHORTUA, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.155.708 expedida en la Dorada Caldas, para que en el término de dos (2) años, realice el aprovechamiento forestal persistente de cuatro mil doscientos tres metros cúbicos (4.203 m<sup>3</sup>) de madera en bruto representado en ochocientos cuarenta y dos (842) árboles de veinticinco (25) especies, dentro de un área de 20 hectáreas en el predio denominado El Reflejo, ubicado en la vereda Caño Dorada, del municipio de Cimitarra-Santander.

Que dentro del mismo acto administrativo, la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, requirió al señor JOAQUIN ENRIQUE ZEA ATEHORTUA para que en el término de un (1) año, realizara la plantación de 2.526 árboles de las especies cedro (*Cedrella sp*), Moncoro (*Cordia gerascanthus*), y demás especies nativas que ofrezcan diversificación y protección a la masa forestal; los cuales debían ser plantados en el predio El Reflejo, ubicado en la vereda Caño Dorada, del Municipio de Cimitarra y a los que se les debe hacer mantenimiento por tres (3) años.

Que la anterior providencia fue notificada personalmente al señor JOAQUIN ENRIQUE ZEA ATEHORTUA, en calidad de interesado, el día 30 de julio de 2009.

Que mediante Resolución DGL No. 01044 de octubre 20 de 2011, la Corporación Autónoma Regional de Santander-CAS, prorrogó por el término de dieciocho (18) meses la autorización de aprovechamiento forestal otorgada al señor JOAQUIN ENRIQUE ZEA ATEHORTUA, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.155.708 expedida en la Dorada Caldas, mediante Resolución DGL No. 00692 de julio 06 de 2009-

Que la anterior providencia fue notificada personalmente al señor OMAR ARCINIEGAS MEDINA, en calidad de autorizado del titular, el día 11 de noviembre de 2011.

Que mediante Radicado CAS No.0178 del 04 de febrero de 2013, la señora Amparo Zea, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.649.537, solicitó el cierre del expediente No. 0280-07, manifestando el fallecimiento del señor Joaquín Enrique Zea, allegando copia del certificado de defunción del interesado.

Que la Regional Mares de la CAS, a través del Ing. Forestal Diego Fernando Flórez Flórez, acogió conocimiento del expediente con el fin de realizar la visita de inspección ocular, de cuyo resultado se emitió Concepto Técnico SAA No. 00356 de mayo 21 de 2014, el cual obra a folios 430-432, dentro del Expediente No. 68081-0280-2017, del que se transcriben los siguientes apartes de interés:

(...) “VISITA DE INSPECCIÓN OCULAR

Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Coordinador de la Regional Mares, se efectuó la respectiva visita al Predio El Reflejo donde se observó lo siguiente:

Acceso y ubicación

El acceso al predio se realizó partiendo del casco urbano del Municipio de cimitarra por la vía que conduce hacia Puerto Araujo (Santander), al llegar al sitio conocido como el 28,



en la próxima Y se desvía a mano izquierda por un carretable que continua en 26 Kilómetros hasta llegar al predio EL REFLEJO.

El predio EL REFLEJO, se encuentra ubicado dentro de las siguientes coordenadas:

**X: 990596**

**Y: 1193252**

**Altitud: 300 m.s.n.m.**

#### Área y Zona de vida

El predio EL REFLEJO tiene un área total de 213,94 Has, distribuidas con 123.94 Has. de Bosque Natural, 70 Has. En Potreros y 20 Has. En Rastrojos. La zona de vida a la que y pertenece el predio es de Bosque Húmedo Tropical (bh-T), La precipitación fluctúa entre los 2.000 y 4.000 mm/año, La temperatura promedio es de 22° C y la Altitud en el área varía entre los 220 y los 335 m.s.n.m.

#### Hidrografía

Dentro del predio EL REFLEJO se encuentran cinco caños innominados que afloran y son utilizados en su totalidad para los servicios internos de la finca.

#### Relieve y Suelos

La zona en su mayoría presenta un relieve suave, no presenta pendientes que superan el 25%, el predio presenta terrenos planos de zonas bajas, los suelos son moderadamente profundos de textura arcillo-arenosa con fertilidad baja.

#### Vegetación

Existe gran diversidad florística donde sobresalen especies arbóreas como: Cedro (*Cedrela odorata*), Caracolí (*Anacardium excelsum*), Guamo (*Inga sp*), Comino (*Nectandra sp*), Abarco (*Caryniana piiformis*), Sangre toro (*Virola sp*), Coco cristal (*Lecythis sp*), Aceita maría (*Callophyllum mariae*) y Sapán (*Clathrotropis brachypelata*), entre otras.

#### SITUACION ENCONTRADA - ESTADO DEL APROVECHAMIENTO FORESTAL

En el recorrido por el área objeto del aprovechamiento forestal no se observó ningún indicio de algún tipo de extracción de madera.

Estado de la Compensación Forestal:

- El lote donde se estableció la compensación se encuentra ubicado bajo las siguientes coordenadas planas tomadas con GPS Garmin No A-0315, perteneciente a la CAS.

| Punto No. | Coordenada X | Coordenada Y | a.s.n.m. |
|-----------|--------------|--------------|----------|
| 1         | 990495       | 1193706      | 300      |
| 2         | 990497       | 1193700      | 300      |
| 3         | 990530       | 1193698      | 295      |
| 4         | 990542       | 1193643      | 245      |
| 5         | 990570       | 1193631      | 235      |
| 6         | 990596       | 1193621      | 230      |
| 7         | 990704       | 1193614      | 226      |

- inmediatamente después de realizar la medición del lote se procedió a hacer un conteo y revisión del estado de supervivencia y fitosanitario del material vegetal sembrado donde se pudo verificar que actualmente sobreviven 2500 árboles distribuidos de la siguiente manera 1500 de la especie vegetal Cedro (*Cedrella odorata*) y 1000 de la especie vegetal Moncoro (*Cordia gerascanthus*).
- En el lote se están realizando actividades de limpia sobre los surcas y el estado fitosanitario de la plantación en general es bueno.

www.cas.gov.co - Línea Gratuita 01 8000 917600

09 OCT 2019

00422-19

- Las arboles fueran sembrados en el año 2009, los cuales presentan alturas que oscila entre 10 y 20 metros.
- La mortalidad encontrada en el lote es de doscientos veinte seis (226) árboles. El material vegetal presenta alturas que oscilan entre las 0,60 m y 2,5 m y diámetros entre 2 cm y 15 cm. Y la distancia de siembra es de 2,5 X 5 m en el sistema cuadrada". (...)

**CONSIDERACIONES**

De acuerdo a lo establecido en el Concepto Técnico SAA No. 00356 de mayo 21 de 2014, se pudo determinar que el señor Joaquín Enrique Zea Atehortua, llevo a cabo labores de aprovechamiento forestal, conforme a lo autorizado por la Resolución DGL No. 00692 de julio 06 de 2009 sin generar afectaciones al medio ambiente, no obstante, se evidenció que a la fecha de la visita aún quedaba un saldo pendiente de aprovechar de ciento cuarenta y cuatro metros cúbicos (144 m<sup>3</sup>) sobre el total otorgado.

Además, como medida de compensación se constató que el señor Joaquín Zea, realizó la siembra de la totalidad de las especies arbóreas requeridas, de especies propias de la zona, tales como Cedro (*Cedrella odorata*) y Moncoro (*Cordia gerascanthus*), los cuales fueron sembrados en el año 2009, y presentan alturas que oscila entre 10 y 20 metros, además, se observó también que los árboles se encuentran en buen estado fitosanitario.

De otra parte, revisado el expediente 68081-0280-2017, se evidencia que el señor Joaquín Enrique Zea Atehortua, identificado con ciudadanía No. 10.155.708 expedida en la Dorada Caldas, no tiene ninguna obligación pendiente respecto al Aprovechamiento Forestal, otorgado por esta Corporación mediante Resolución DGL No. 00692 de julio 06 de 2009 prorrogado por la Resolución DGL No. 01044 de octubre 20 de 2011, pues como lo establecido el Concepto Técnico SAA No. 00356 de mayo 21 de 2014, dio cumplimiento a las obligaciones exigidas, razón por la cual este despacho considera procedente declarar cumplidas las obligaciones y terminado el seguimiento, así mismo, Archivar las presentes diligencias, por no ser objeto de control y seguimiento, toda vez que han desaparecido los fundamentos de hecho y de derecho que dieron origen al mismo, al verificarse el cumplimiento de todas las obligaciones impuestas por esta Autoridad Ambiental.

Que el Artículo 2.2.1.1.7.10 del Decreto 1076 de 2015 establece: "Terminación de aprovechamiento. Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario. (...) Cuando se constate el óptimo cumplimiento de las obligaciones se archivará definitivamente el expediente".

Del mismo modo y con mayor razón, se ratifica el orden de archivo, en atención a la documentación obrante en el expediente de folios 412 a 426, Tomo II, donde se confirma en el Certificado Civil de Defunción que el señor Joaquín Enrique Zea Atehortua, falleció el 03 de noviembre del año 2009.

Que en ese sentido, el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, preceptúa que en los aspectos no contemplados en dicho código, se seguirá el Código de Procedimiento Civil, en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo contencioso administrativo; por lo tanto al referir la procedencia del archivo de un expediente, y teniendo en cuenta que el Código de Procedimiento Civil fue derogado por la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 "por medio del cual se expide el Código General del Proceso", es preciso acudir al artículo 122 del Código General del Proceso que contempla los siguiente: (...) "El expediente de cada proceso concluido se archivará." (...).



Que el Artículo 31 Numeral 2 de la Ley 99 de 1993, le señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el numeral 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, faculta a la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, para ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos Líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el Acuerdo 256 de fecha 26 de junio de 2014, en su Artículo 24 numeral 1, faculta a la Subdirección de Autoridad Ambiental para realizar el seguimiento al cumplimiento de los permisos, concesiones, autorizaciones y licencias otorgados o negados, y las obligaciones que de ella se deriven y liquidar las tarifas de seguimiento ambiental, en la forma establecida en la Ley.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar terminado el Aprovechamiento Forestal, otorgado al señor JOAQUIN ENRIQUE ZEA ATEHORTUA, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.155.708 expedida en la Dorada Caldas, mediante la Resolución DGL No. 000692 de julio 06 de 2009 y prorrogado según Resolución DGL No. 01044 de octubre 20 de 2011, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Declarar que el señor JOAQUIN ENRIQUE ZEA ATEHORTUA, dio cumplimiento a la medida de compensación requerida mediante la Resolución DGL No. 000692 de julio 06 de 2009, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO TERCERO:** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas que conforman el expediente No. 68081-0280-2017 y, en consecuencia, una vez quede en firme el presente acto administrativo, cancélese el número de radicado del mismo definitivamente, dejando las respectivas constancias en los libros de radicación y base de datos de la Corporación.



**ARTÍCULO CUARTO:** Remítase copia de la presente providencia a la Secretaria General de esta Corporación, para que sea publicado en la página electrónica de la Corporación Autónoma Regional de Santander –CAS, el presente acto administrativo de conformidad a lo establecido en el artículo 69 inciso 2 de La ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra lo dispuesto en la presente Resolución no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**RAÚL DURAN PARRA**

Subdirector de Autoridad Ambiental-CAS

|          |   |   |
|----------|---|---|
|          | Exp. 68081-0280-2007 Aprovechamiento Forestal | Firma   |
| Proyecto | Abg. Edith Rocio Moreno Florez                |  |
| Reviso   | Dra. Laura Carolina Hernández Téllez          |  |

www.cas.gov.co - Línea Gratuita 01 8000 917600

